

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Liquidación S.C. 2022-0029

Establece el art. 523 del Código General del Proceso.: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

En el presente asunto se evidencia, que el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ y LUZ MARY CALDERON VARGAS , cursó en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, donde fue proferida la correspondiente sentencia.

Acorde con el precepto citado, se establece que este juzgado no es competente para conocer del presente trámite liquidatorio, razón por lo cual se ordenará remitir la actuación al Juzgado mencionado, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto de familia de Bogotá, D.C.;

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ y LUZ MARY CALDERON VARGAS.

ORDENAR remitir el expediente al Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., por ser el competente para conocer del mismo, dejando las constancias correspondientes. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ